

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

[jrpmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jerusalén, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.:** Proceso **VERBAL - Pertenencia** de **ALICIA RODRÍGUEZ DE GUTIÉRREZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y OTROS**

**No.253684089001 2018 00110 00**

Como quiera que se halla trabaja la relación jurídico procesal, se ha descrito el traslado de las excepciones de mérito y se ha prorrogado la competencia, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha que se señale, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

## **I. AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Convocar a la demandante, los demandados, apoderados y a el curador *ad litem* designado para que asistan a la audiencia inicial que tendrá lugar a la hora de las **ocho de la mañana (8:00 a.m.)** del día **cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)** y previo a su finalización se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para el efecto se advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad que ha adoptado el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención de la transmisión del Coronavirus Covid-19, máxime que los interrogatorios, los testimonios y la **inspección judicial**, de ser posible, en esta audiencia y en la que tendrá lugar lo ordenado en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el inmueble objeto de usucapión (identificación del fundo de mayor extensión y el objeto de segregación) y **concluida ésta**, las audiencias se adelantarán de manera virtual a través de la Plataforma Teams o de la aplicación que en su momento se asigne y, salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la Sede del Juzgado o en el lugar que oportunamente se determine, en donde se llevará a cabo las fases de (i) resolución de excepciones previas, (ii) conciliación, (iii) interrogatorios a las partes, (iv) fijación del litigio, (v) control de legalidad, (vi) práctica de pruebas, (vii) alegaciones finales y (viii) sentencia, si a ello hubiere lugar.

Las partes deberán concurrir a las audiencias, pues ante la inasistencia se dará aplicabilidad a lo previsto en los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso (conc. nums. 3º y 4º, art. 372 Ib.).

## **II DECRETO DE PRUEBAS**

### **2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1 Documentales:** Téngase como tales los anexos aportados con la demanda y el dictamen pericial; en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley y vista a los folios 3 a 69 y 82-83, los que en su momento la parte incorporará al informativo.

**2.1.2 Testimoniales:** En audiencia pública recíbese el testimonio de EDUARDO REYES PARRAS, FELIX RAMÍREZ TRUJILLO, ALBEIRO URQUIJO, MARÍA RUT RAMÍREZ LAGUNA y CARLOS LOZANO LOZANO, quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda.

**2.1.3 Inspección Judicial:** Se realizará en la hora y fecha señalada sobre el inmueble de mayor extensión y el que es materia del litigio con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada, diligencia en la que, además, se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales de los bienes a las voces del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso (conc. art. 238 ejusdem).

**2.1.4 Dictamen Pericial:** Téngase como tal el levantamiento planimétrico y en cuanto al mérito probatorio que éste pueda tener conforme al valor que le otorgue la ley.

### **2.2 DE LA PARTE DEMANDADA**

#### **Señor HENRY URQUIJO TRUJILLO**

**2.2.1 Documentales:** Téngase como tales los anexos aportados con la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley y vista a los folios 127 a 130, los que en su momento la parte incorporará al informativo.

#### **Señora LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO**

**2.2.2 Documentales:** Téngase como tales los anexos aportados con la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley y vista a folios 3 a 69 y 82-83 y 177 a 216, los que en su momento la parte incorporará al informativo.

**2.2.3 Testimoniales:** En audiencia pública recíbase el testimonio de DARIO URQUIJO, quien depondrá de conformidad a los hechos de la demanda y oposición de la demandada.

**Acreedor Hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**2.2.4 Documentales:** Téngase como tales los anexos aportados con la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley y vista a folios 328-332, los que en su momento la parte incorporará al informativo..

### **El Curador Ad Litem**

**2.2.5 Documentales:** Téngase como tales los anexos aportados con la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley y vista a folios 3 a 69 y 82-83, los que en su momento la parte incorporará al informativo.

**2.2.6 Interrogatorio de parte.** Interrogará el curador *ad litem* a los demandantes en el curso de la audiencia inicial (num. 7º, art. 372 del C. G. del P.).

### **Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 17 de febrero de 2022

La Secretaria, 

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS